



Constancia secretarial. Roldanillo, 07 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía que nos correspondió conocer por reparto. Sírvasse proveer.

PAULA ANDREA RAMÍREZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2023-00053-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Miller Leidy Rendón Torres
Demandado: María Teresa Jaramillo Tangarife
Auto: 421

En vista de que la letra de cambio aportada con el escrito de demanda cumple con los requisitos generales y especiales del título valor (art. 621 y 671 del C.Co.), y del endoso en propiedad (arts. 651 y 654 C.Co.), desprendiéndose de ella la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a favor de la demandante y a cargo de la demandada (art. 422 CGP), además de que la demanda colma los requisitos de ley (arts. 82 y ss. del CGP y 6 L.2213/2022), se accederá a librar la orden de pago pretendida.

En cuanto a la medida cautelar solicitada, como quiera que se ajusta a la legalidad, el Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 593-1 del CGP, la decretará.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora Miller Leidy Rendón Torres, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.113.784.219 y en contra de la señora María Teresa Jaramillo Tangarife, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.770.741, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio S/N, adiada 1º de junio de 2021.
2. Por los intereses de mora sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal, desde el 02 de noviembre de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
3. Sobre costas se proveerá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de la presente providencia a la parte demandada, ya sea conforme los lineamientos de los artículos 291 y s.s.

del Código General del Proceso ora atendiendo el trámite previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y concédase a la demandada el término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación (Art. 431 CGP) o diez (10) días hábiles para proponer excepciones de mérito (Art. 442 ibidem).

TERCERO: DECRETAR el embargo de los siguientes vehículos, denunciados como de propiedad de la demandada María Teresa Jaramillo Tangarife, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.770.741:

- Placa RPS-43A, clase motocicleta, modelo 1998, marca Yamaha, numero de motor 4MT009059, chasis No. 4MT009059, color Negro, línea CY-50, cilindraje 50, de servicio particular.
- Placa RPN-27A, clase motocicleta, modelo 1998, marca Colmove, numero de motor 162FM9730409, chasis No. QJ1509730847, color Vino Tinto, línea QJ-150, cilindraje 150, de servicio particular.

Ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Roldanillo- Valle.

CUARTO: PERMITIR que la señora Miller Leidy Rendón Torres, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.113.784.219, actúe en su propio nombre y representación, dentro de este proceso, en razón a la cuantía del proceso. (conc. art. 28-2 D.196/1971)

NOTIFIQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JCMM

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, 08 DE MARZO DE 2023 Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7349ee6e2cbda22838c9b6e17c10e79f5e35a9644b921a720926c11fea6262**

Documento generado en 07/03/2023 05:44:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>